



Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00543-00

En atención a la solicitud obrante en el expediente virtual y como quiera que el presente proceso no había nacido a la vida jurídica, por Secretaría proceda a la devolución de los documentos digitales a la parte actora obrantes en el One Drive del Juzgado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e212a52065137e8f9550b1bc2184513fed73ab136067ba74d024ce22f685f7db

Documento generado en 14/10/2020 02:46:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00541-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.** contra **JAIME ALBERTO GARCES ORTIZ** las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$36.865.980.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 1000162 con vencimiento el día 16 de septiembre de 2019

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 29 de septiembre de 2020 (presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$2.483.661.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en la literalidad del título valor

Se niega la suma de \$13.752.778.00 por concepto de intereses moratorios por cuanto ya se libraron intereses moratorios respecto del capital.



Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica a la abogada YENNY ROCIO TELLEZ BELLO en los términos y para los efectos del mandato conferido. Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c3b0ca27e390707e74866d089a0edaa6581309e4d0da4ad929cf211b5d520c

Documento generado en 14/10/2020 02:47:31 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00527-00

Revisadas las diligencias, se observa que la parte demandante presentó escrito interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2020 evidenciándose que dicho auto fue notificado por estado el día 7 de octubre de la misma anualidad, teniendo la parte el término de 3 días para presentar el respectivo recurso de alzada es decir hasta el 13 de octubre de 2020, el cual finalmente SE PRESENTÓ EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, considerándose así extemporánea la manifestación presentada por el solicitante, por lo que el Despacho no procederá a realizar el estudio de la misma. Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia obrante en el expediente virtual.

Notifíquese

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p> |
|---|

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689f4d46a672ef1cf85f66f9144637cd908fe4bd581ee940f57d0f1b7957426f

Documento generado en 14/10/2020 02:48:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00505-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **01 de Octubre de 2020**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed2492a59eb41ab350945790b515e1b7f8608c60bdf44f6d5cd81dea2c96f4b**

Documento generado en 14/10/2020 02:49:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-01063-00

Visto el informe secretarial a folio 26 c.1, y en razón a que el apelante no procedió de conformidad con el artículo 322, 324 y 326 del Código General del Proceso, se declara **DESIERTO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandante.

En atención a la solicitud elevada a folios 28-30 c.1 se le informa a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS que la presente demanda fue rechazada y en ningún momento se le ha reconocido personería jurídica, por lo anterior no se tendrá en cuenta su manifestación de renuncia al poder. En consecuencia Secretaría de cumplimiento a lo que se ordenó en auto del 17 de septiembre de 2020.

Notifíquese

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p> |
|---|

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93fdda60c871df044f4d02e1d9ac8d9d9023864b59570ee58867dbfd835e8ee5

Documento generado en 14/10/2020 02:50:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

Expediente No. 2017-01235-00

Revisada la liquidación de costas (folio 194), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.187.062.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ad75e33bc019a0f837751d30ca685e2ee63ee62db56fc7466b96fe34558c44

Documento generado en 14/10/2020 02:50:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00537-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDWIN JAVIER MONTENEGRO MUNAR** las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$48.121.047.61 por concepto de capital contenido en el pagaré número 79842839 respecto de la obligación 50619034178 con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$9.988.790,18 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré número 79842839 respecto de la obligación 50619034178.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5)



días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c6d75257ed83ac112e7d42e4d8bbfc86fe867e2134351b4e101d00e725dfb7

Documento generado en 14/10/2020 02:48:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00068-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento del demandado **DANIEL HERNAN PAEZ CAICEDO**, conforme con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado, este Despacho dispone:

Nombrar como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem del demandado **DANIEL HERNAN PAEZ CAICEDO**, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Se le ADVIERTE a la parte actora que deberá tramitar el respectivo comunicado teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b39e834c70262eda29854488f019780d169bb053b0afc4fb383c34c797
9be566**

Documento generado en 14/10/2020 03:55:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00688-00

Teniendo en cuenta el memorial que obra a folio 40 y 41 del encuadernamiento, se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JULIAN ARTURO AVELLANEDA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

Por otra parte, del escrito obrante a folio 50 a 52 del expediente, se ORDENA a Secretaría CORRER TRASLADO a la parte demandante por el termino de tres (3) días, de la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4° del artículo 134 del C.G.P.

Por último, visto el memorial allegado a folio 4 C-2, se ADVIERTE que en este no se adjuntó prueba que acredite la calidad de estudiante de derecho y/o abogada de WILLIAM ANDRÉS SANCHEZ GÓMEZ, por lo cual este Despacho se ABSTIENE de tenerlo como dependiente judicial. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p> |
|---|

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f34db428a90251c1a5df3aa4a5c92ecdb5c9c31f96d0139ad730ae6dc06
b8f6f**

Documento generado en 14/10/2020 03:56:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00342-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **FINANZAUTO S.A.**, en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

1

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **FINANZAUTO S.A.**, en calidad de acreedor garantizado frente a **LUIS ANDRÉS TOLOZA BOLIVAR**, en calidad de garante.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con el párrafo del artículo 595 del C.G.P. al **INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **FINANZAUTO S.A.**, en los siguientes parqueaderos:

| <u>CIUDAD</u> | <u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u> | <u>DIRECCION</u> | <u>TELEFONO</u> |
|---------------|---|---|------------------------------|
| Bogotá D.C | Finanzauto Sede Principal | Av Américas N°50-50 | 313-8860335 74990000 |
| Barranquilla | Finanzauto Barranquilla | Cra 52 N°74-39 | 3852345 |
| Bucaramanga | Finanzauto Bucaramanga | Calle 53 N°23-97 | 6970323-6970322 |
| Cali | Finanzauto Bucaramanga La Campiña | Calle 40 Norte N°6 N-28 | 4856239 |
| Medellín | Finanzauto Medellín el Poblado | Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128 | 6041723-6041724 |
| Villavicencio | Finanzauto Villavicencio Puerto López Vía | Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez | 6849886-6849884- 6849894v |

El vehículo con las siguientes especificaciones:



| | | | |
|----------------|-------------------|------------------|---------------------------|
| Placa: | MBM976 | Clase: | AUTOMOVIL |
| Marca: | NISSAN | Modelo: | 2012 |
| Color: | BLANCO | Servicio: | PARTICULAR |
| Carrocería: | HATCH BACK | Motor: | MR18-770319H |
| Serie: | 3N1BC1CE0CK193280 | Línea: | TIIDA |
| Chasis: | 3N1BC1CE0CK193280 | Capacidad: | Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0 |
| VIN: | 3N1BC1CE0CK193280 | Puertas: | 5 |
| Cilindraje: | 1798 | Estado: | ACTIVO |
| Nro. de Orden: | No registra | Fecha matricula: | 17/02/2012 |
| Combustible: | GASOLINA | | |

Por secretaria librese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

Sea el caso acotar que una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes, al acreedor a la Dirección Postal: Av. Las Americas No. 50-50 de Bogotá D.C.; Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co; o a su apoderado: sociedad AECSA S.A., a la dirección: Carrera 11#12-74 de Sogamoso, al Teléfono: 3138514199 al Correo electrónico: hervam1989@hotmail.com, datos que figuran en el Registro Nacional de Abogados que administra el C. S. J.-

El vehículo ya descrito, es de propiedad del garante **LUIS ANDRÉS TOLOZA BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.172.118; ADVIRTIENDO que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión y entrega ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión realizada en los parqueaderos ya descritos.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018a1fc24beb0d8f6791e454afdeb065d43ad673dc76bdb6120c6e133a810e0f

Documento generado en 14/10/2020 03:56:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00344-00

Revisada la demanda se tiene que cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO – **P.H.**, y en contra de HÉCTOR FABIÁN PARDO DAZ, por las siguientes sumas de dinero:

| FECHA DE EXIGIBILIDAD | CUOTA DE ADMINISTRACIÓN | INTERESES MORATORIOS | TOTAL |
|-----------------------|-------------------------|----------------------|-----------------|
| 1/07/2018 | \$ 1.109.710,00 | \$ 649.542,00 | \$ 1.759.252,00 |
| 1/08/2018 | \$ 1.109.710,00 | \$ 620.832,00 | \$ 1.730.542,00 |
| 1/09/2018 | \$ 1.109.710,00 | \$ 592.250,00 | \$ 1.701.960,00 |
| 1/10/2018 | \$ 1.109.710,00 | \$ 564.771,00 | \$ 1.674.481,00 |
| 1/11/2018 | \$ 1.109.710,00 | \$ 536.634,00 | \$ 1.646.344,00 |
| 1/12/2018 | \$ 1.109.710,00 | \$ 509.599,00 | \$ 1.619.309,00 |
| 1/01/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 481.791,00 | \$ 1.591.501,00 |
| 1/02/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 454.328,00 | \$ 1.564.038,00 |
| 1/03/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 428.823,00 | \$ 1.538.533,00 |
| 1/04/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 401.058,00 | \$ 1.510.768,00 |
| 1/05/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 374.259,00 | \$ 1.483.969,00 |
| 1/06/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 346.537,00 | \$ 1.456.247,00 |
| 1/07/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 319.766,00 | \$ 1.429.476,00 |
| 1/08/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 292.130,00 | \$ 1.401.840,00 |
| 1/09/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 264.437,00 | \$ 1.374.147,00 |
| 1/10/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 237.638,00 | \$ 1.347.348,00 |
| 1/11/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 210.260,00 | \$ 1.319.970,00 |



| | | | |
|--------------|------------------|----------------|------------------|
| 1/12/2019 | \$ 1.109.710,00 | \$ 183.863,00 | \$ 1.293.573,00 |
| 1/01/2020 | \$ 1.109.710,00 | \$ 156.758,00 | \$ 1.266.468,00 |
| 1/02/2020 | \$ 1.109.710,00 | \$ 129.854,00 | \$ 1.239.564,00 |
| 1/03/2020 | \$ 1.109.710,00 | \$ 104.296,00 | \$ 1.214.006,00 |
| 1/04/2020 | \$ 1.109.710,00 | \$ 77.134,00 | \$ 1.186.844,00 |
| 1/05/2020 | \$ 1.109.710,00 | \$ 51.208,00 | \$ 1.160.918,00 |
| 1/06/2020 | \$ 1.109.710,00 | \$ 25.135,00 | \$ 1.134.845,00 |
| 1/07/2020 | \$ 1.109.710,00 | - | \$ 1.109.710,00 |
| TOTAL | \$ 27.742.750,00 | \$8.012.903,00 | \$ 35.755.653,00 |

1.1. Por los **intereses moratorios** calculados a la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de julio de 2020, de cada cuota de administración adeudada, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, habida cuenta que al no hallar sustento en el título, mal pueden ser reconocidas, a lo menos, en este estadio germinal, puesto que para establecer su causación se requiere necesariamente de la certificación del representante legal de la copropiedad que así lo señale, ya que a diferencia de lo que ocurre con otras prestaciones periódicas, v.gr, los cánones de arrendamiento, el título no proviene del deudor, exigiéndose *ex ante* su constitución, ya que el proceso ejecutivo no está destinado a declarar obligaciones sino para hacer efectivas las prestaciones insolutas contenidas expresamente en el título base de recaudo.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago impetrado por concepto de gestión de cobranza, toda vez que no existe prueba de la actividad efectivamente adelantada por dicha gestión, ni mucho menos prueba de su cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte



demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través de la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SÉPTIMO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.



OCTAVO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

4

NOVENO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Notifíquese y cúmplase,

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 103 de fecha 16/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p> |
|---|

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f807122a2b72031fc23a0f1d947c16bef1801867688aaafda3a5ddd85df1cf

Documento generado en 14/10/2020 03:57:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."